

Panamá, 15 de febrero de 2021
DGCP-DS-DJ-144-2021

Ingeniero
JAVIER ARIAS REAL
Director
Centro Nacional de Meteorología (CENAMEP AIP)
E. S. D.

Respetado Ingeniero:

En atención a su Nota No. 007-2021, en donde solicita el pronunciamiento de esta Dirección referente a la solicitud establecida para el acto público 2020-6-01-0-08-LP-002101, de una nota emitida por la fábrica del equipo en donde se indique la garantía ofrecida por el proponente cuenta con su respaldo, y dicha nota debe estar debidamente apostillada ya que proviene del extranjero.

Este requisito plasmado en el pliego de cargos de la siguiente manera tal cual y usted expresa en su nota:

“Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por interprete publico autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. El proponente que resulte adjudicatario deberá presentar toda documentación presentada con su propuesta digital, ya sea en original o copia debidamente cotejada por Notario Público”.

A este respecto debemos indicar que una “Apostilla” es un certificado autenticando el origen de un documento público (por ejemplo, certificado de nacimiento, de matrimonio o de defunción, un informe policíaco, una resolución judicial, un extracto de un registro público, o una certificación notarial). Las apostillas son emitidas en un país para ser utilizadas por otro país donde ambos son partes del Convenio de La Haya de 1961, también conocida como la Convención de la Apostilla.

RAF



Plan
Protégete
Panamá



DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS

La Apostilla consiste en certificar que la firma y el sello de un documento público ha sido puesto por una autoridad competente. Este proceso, al igual que la autenticación (legalización), únicamente certifica que la firma o el sello que muestra el documento fue emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, pero; no certifica la validez del contenido del mismo, esto permite que un documento nacional sea reconocido en un país extranjero.

En tal sentido nos parece importante reproducir lo normado en el artículo 877 del Código Judicial de Panamá que a saber dice:

Documentos procedentes del Extranjero
Artículo 877.

Salvo lo dispuesto en convenios internacionales los documentos extendidos en país extranjero serán estimados como prueba, según los casos, si se presentaren autenticados por el funcionario diplomático o consular de Panamá con funciones en el lugar de donde proceda el documento y a falta de ellos, por el representante diplomático o consular de una nación amiga. En este último caso, se acompañará un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores en que conste que en el lugar de donde procede el documento no hay funcionario consular o diplomático de Panamá.

Se presume, por el hecho de estar autenticados así, que los documentos están expedidos conforme a la ley local de su origen, sin perjuicio de que la parte interesada compruebe lo contrario.

Si los documentos procedentes del extranjero estuvieren escritos en lengua que no sea el español, se presentarán traducidos o se solicitará su traducción por intérprete público y en defecto de éste, por uno ad-hoc, nombrado por el Tribunal.

Así mismo mediante Resolución No. 098-2011 2011, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas señala lo siguiente:

“No obstante lo anterior, el Tribunal observa que el documento proveniente del Exterior (fj61) no cumple con el requisito de autenticidad solicitado en el Pliego de Cargos respecto al sello de apostilla, o debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, violando con ello no solo el Pliego de

RAF



Plan
Protégete
Panamá



DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS

Cargos que lo solicito con carácter importante, y lo dispuesto en la legislación nacional”.

Respecto a lo planteado, consideramos importante indicar que el tipo de procedimiento de selección de contratista, establecido en el presente caso es el de Licitación Pública, para el cual el pliego de cargos estableció claramente este requisito y como quiera que a la Comisión Verificadora, evaluar la propuesta más baja, comprobando el cumplimiento de todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

De todo lo anteriormente presentado podemos colegir claramente, que la no presentación de este documento viola no solo el pliego de cargos, sino también la legislación nacional.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES
Director General

MAP/cjg.
Map *Cjg*